

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el cual se hace necesario emitir pronunciamiento respecto a solicitudes elevadas por las partes en litigio. Sírvasse proveer, Barranquilla, Enero 18 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Enero Dieciocho (18) de Dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obran en el expediente contentivo de demanda ejecutiva de referencia, solicitudes de la parte demandada, de fecha Enero 11 de 2023, en el sentido de que se deje sin efecto auto que dispuso reactivar el proceso y se decretaron medidas cautelares de fecha Diciembre 13 de 2022, dado que *“las cuotas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2022 a que refiere el Acuerdo Privado referido, ya fueron pagadas por el extremo demandado, de allí que se ha cumplido en forma satisfactoria con el pago de las cuotas acordados”*; y de la parte demandante por memorial de fecha Enero 12 de 2023, en el sentido de no atender la solicitud anteriormente mencionada, dado que el auto relacionado se encontraba ejecutoriado al momento de la presentación del memorial en el que se elevaba la solicitud y la petición es totalmente infundada, ya que el acuerdo privado celebrado entre las partes se encuentra incumplido, pues el abono realizado por la parte demandada, por valor de Quinientos millones de pesos m/l (\$500'000.000,00), el cual acredita la parte ejecutante, se realizó de manera extemporánea.

Sin embargo solicita la parte demandante, en un acto unilateral de buena voluntad, la suspensión de la materialización de las medidas cautelares, toda vez que el proceso se encuentra reactivado por auto de fecha Diciembre 13 de 2022, a lo cual accederá favorablemente el despacho, no siendo así en relación con la solicitud de dejar sin efecto el plurimencionado auto con el que se reanudó el proceso, dado que se encuentra acreditado el incumplimiento del pago en varias cuotas del acuerdo celebrado entre las partes y conforme a lo pactado, la omisión en el pago (así sea de una cuota), es causa suficiente para que la parte ejecutante pudiera solicitar la emisión de dicho proveído en los términos allí contenidos, sin que el cumplimiento tardío de las cuotas en mora, sea razón válida para volver a suspender el proceso y el decreto de medidas cautelares, a petición unilateral de la parte ejecutada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutada en el presente proceso, en el sentido de dejar sin efecto el auto que reanudó el proceso y decretó medidas cautelares, de fecha diciembre 13 de 2022, por las razones expuestas.
2. Acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el sentido de suspender la materialización de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. Oficiése en tal sentido.
3. Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVARO JIMÉNEZ

Juez